

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 25 de noviembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 283140. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 3 de diciembre del Año Dos Mil Veintiuno 2021.

Lida Ayde Muñoz URCUQUI

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT:860.002.180
notificaciones@segurosbolivar.com
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO C.C.67.008.730
Maridelcarmenchacon@outlook.com
RICARDO ZAPATA REINA C.C.1.130.655.322
FABIO ANGULO MINDINERO C.C.16.702.003
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-973-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO, RICARDO ZAPATA REINA, FABIO ANGULO MINDINERO** misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

APORTAR el contrato de arrendamiento mencionado en el acápite de pruebas, toda vez, que una vez revisado los anexos no se encontró evidencia del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL SECRETARÍA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0cdec56e83cd5e59e2fd8e17a5af3fa3e4ffa77914c25fed75c9a6d1f9a00e**
Documento generado en 03/12/2021 03:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>